
TRATAMIENTO FISCAL DE LAS CRIPTOMONEDAS

Dr. Gerardo Hernández Barrena
barrenagerardo@yahoo.com.mx

M.A. Sergio Gabriel Ordóñez Sánchez
sergio.buap@gmail.com

Lic. Stephanie Pérez Marines
steph.marines@hotmail.com

Fecha de recepción: 13 de febrero de 2018

Fecha de aceptación: 14 de abril de 2018

RESUMEN

Las criptomonedas representan un nuevo tipo de activo financiero, que por sus características se comercializan de forma descentralizada. En particular el Bitcoin ha causado un furor tanto a nivel gubernamental como al público en general, y en algunos países se ha prohibido su uso. Esta investigación tiene por objetivo determinar el tratamiento fiscal de las criptomonedas en México, así como determinar el conocimiento y la aplicación de la recién aprobada Ley Fintech que trae consigo una regulación administrativa y financiera donde se conjugan dos figuras fundamentales: las instituciones de financiamiento colectivo y las instituciones de fondo de pago electrónico; con ello se busca reglar los servicios financieros que prestan las Instituciones de Tecnología Financiera (ITF) -organización, operación y funcionamiento- y los servicios financieros que sean ofrecidos o realizados por medios innovadores. Nuestros resultados arrojan un desconocimiento pleno del tratamiento fiscal de criptomonedas y un futuro estudio sobre la naturaleza compleja y volátil de las criptomonedas y la Ley Fintech.

PALABRAS CLAVE: Criptomoneda; Ley Fintech; Bitcoin.

ABSTRACT

The cryptocurrencies represent a new type of financial asset, which, due to its characteristics, are sold in a decentralized manner. In particular, Bitcoin has caused a furore both at the governmental level and at the general public, and in some countries its use has been banned. The purpose of this research is to determine the fiscal treatment of cryptocurrencies in Mexico, as well as to determine the knowledge and application of the recently approved Fintech Law, that brings with it administrative and financial regulation where two fundamental figures are combined: collective financing institutions and electronic payment fund institutions; The aim is to regulate the financial services provided by financial technology institutions (organization and operation) and financial services offered or carried out by innovative means. Our results show a complete ignorance of the tax treatment of cryptocurrencies and a future study on the complex and volatile nature of cryptocurrencies and the Fintech Law.

KEYWORDS: Cryptocurrencies; Fintech Law; Bitcoin.

I. INTRODUCCIÓN

CRIPTOMONEDAS

La tecnología, el comercio y la economía, han tenido un avance conjunto que ha llevado a los individuos a crear fuentes de intercambio comercial distintas a la moneda, ello y la necesidad de innovar en materia de inversión, causa sin un lugar a dudas el efecto de querer crear una orbe casi cien por ciento digital. El nacimiento de las criptomonedas es indubitablemente parte fundamental de estos avances.

Se conoce como criptomoneda al medio de intercambio como la moneda de curso legal, pero diseñado para el intercambio de información digital a través de un proceso, posible gracias a ciertos principios de la criptografía (Graydon, 2014). González conceptualiza la criptomoneda como el soporte digital descentralizado, nativo del ciberespacio reconocido por un circuito comercial en línea y basado en técnicas criptográficas (2016).

Ante ello algunos países pretenden regularlas, reconociendo los activos virtuales como es el caso México. Japón por ejemplo, permite la compra-venta de criptodivisas, siempre que las casas de bolsa tengan autorización oficial, reconoce los activos virtuales y permite el uso de bitcoins. China prohíbe algunas operaciones con Bitcoin, otros países exploran la idea de emitir su propia criptomoneda; la Unión Europea ve la necesidad de tener una regulación, Estados Unidos busca regular su uso y hacerlo sujeto al pago de impuestos (Estañol, 2018).

II. METODOLOGÍA

Se utilizarán los métodos generales de investigación tales como el método histórico, que se aplicará para conocer el origen y evolución de la criptomoneda llamada Bitcoin, para fundamentar su aceptación y desarrollo como medio de pago en bienes y servicios. El método deductivo permitirá realizar y tomar como fundamento el funcionamiento y aplicación del Bitcoin en el comercio electrónico mundial, y su desarrollo en México. Con el método inductivo se analizarán las tendencias del mismo.

Se llevó a cabo un enfoque cualitativo, haciendo un análisis de fuentes secundarias como son: libros, periódicos, revistas y páginas de internet. Los métodos de estudio se llevaron a cabo por medio de un instrumento tipo encuesta. Para el estudio se consideró una muestra de 20 Contadores Públicos de una población de 100 profesionistas quienes fueron seleccionados de manera aleatoria, aplicando una prueba piloto y realizando la corrección del instrumento para filtrar a los encuestados que de alguna forma tengan conocimiento del tema o tengan alguna experiencia en el manejo de criptomonedas en su ejercicio profesional, el instrumento de igual forma demuestra su fiabilidad al encontrar resultados similares en la aplicación de la prueba piloto y la obtención de datos definitivos; de igual forma se validaron los ítems con ayuda de los expertos en el tema.

III. BITCOIN

III.I Breve historia internacional.

Hablar de criptomonedas nos lleva de inmediato a pensar en el Bitcoin, sin lugar a dudas la más importante de las criptomonedas siendo la primera implementación de un concepto conocido como *moneda criptográfica*, la cual fue descrita por primera vez en 1998 por Wei Dai en la lista de correo electrónico *cypherpunks*, donde propuso la idea de un nuevo tipo de dinero que utilizara la criptografía para controlar su creación y las transacciones, en lugar de que lo hiciera una autoridad centralizada (Bitcoin, 2009).

Finalmente Bitcoin es una red consensuada que permite un nuevo sistema de pago y una moneda completamente digital, es como dinero para Internet. La primera especificación del protocolo Bitcoin y la prueba del concepto la publicó Satoshi Nakamoto en el 2009 en una lista de correo electrónico. Satoshi abandonó el proyecto a finales de 2010 sin revelar mucho sobre su persona. Desde entonces, la comunidad ha crecido de forma exponencial y cuenta con numerosos desarrolladores que trabajan en el protocolo Bitcoin (Bitcoin, 2009). En el año 2008 registran Bitcoin.org; siendo en el 2010 cuando se crea el primer *exchange* que permite la compraventa y Laszlo Hanyecs adquiere dos pizzas por 10,000 bitcoins (Sánchez, 2018).

III.II Historia nacional.

El Banco Central (Banxico) emitió en marzo de 2014, un comunicado para advertir que las monedas virtuales como el bitcoin no son reconocidas como medio de cambio oficial ni como depósito de valor y que las instituciones financieras reguladas no pueden operar con ellas. Mediante un comunicado, el Banco Central informó que aunque en nuestro país los activos virtuales no han tenido penetración relevante, no se le reconoce como medio de cambio oficial ni como depósito de valor u otra firma de inversión (B2B, 2018).

A decir, la postura de Banxico señalaba que estos activos son mecanismos de almacenamiento e intercambio de información electrónica sin respaldo de institución alguna, por lo que no son una moneda de curso legal. El marco jurídico vigente tampoco los reconoce como medio de cambio oficial ni como depósito de valor u otra forma de inversión, así mismo señalaba que no son monedas de curso legal en México, ni son divisas extranjeras. Su función como medio de pago no está garantizada toda vez que los comercios y demás personas no están obligados a aceptarlos. El Banxico no los regula ni supervisa. Las instituciones reguladas del sistema financiero mexicano no están autorizadas ni para usar ni para efectuar operaciones con ellos. No existe ningún tipo de garantía o regulación que asegure que los consumidores o comercios que adquieran este tipo de activos puedan recuperar su dinero.

Ahora, con el nuevo gobernador de Banxico, el panorama cambia; se busca regularlas a través de la Ley Fintech que no busca otra cosa que establecer un margen regulatorio a operaciones de criptomonedas en México con la finalidad de evitar riesgos al sistema y al consumidor.

IV. LEY FINTECH

El 5 de diciembre de 2017, el Senado de la República aprobó la Ley Fintech, la cual consta de 139 artículos y 11 artículos transitorios, con ello también se reforman 9 leyes con la única finalidad de asentar en el mapa a la

instituciones de tecnología financiera. El capitulado es de la siguiente manera:

TÍTULO I									
	DISPOSICIONES PRELIMINARES								
TÍTULO II									
	DE LAS ITF Y SUS OPERACIONES								
	CAPÍTULO I	DE LAS INSTITUCIONES DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO							
	CAPÍTULO II	DE LAS INSTITUCIONES DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO							
	CAPÍTULO III	DE LAS OPERACIONES CON ACTIVOS VIRTUALES							
TÍTULO III									
	DISPOSICIONES GENERALES								
	CAPÍTULO I	DE LA AUTORIZACIÓN							
	CAPÍTULO II	DE LAS OPERACIONES DE LAS ITF							
	CAPÍTULO III	DE LA SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN							
	CAPÍTULO IV	DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA, E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN							
	CAPÍTULO V	ASOCIACIONES GREMIALES							
TÍTULO IV	DE LAS AUTORIZACIONES TEMPORALES Y OPERACIONES CON ACTIVOS VIRTUALES								
	CAPÍTULO I	DE LA AUTORIZACIÓN DE MODELOS NOVEDOSOS							
	CAPÍTULO II	DE LOS MODELOS NOVEDOSOS DE ENTIDADES REGULADAS							
	CAPÍTULO III	DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS CON ACTIVOS VIRTUALES							
	CAPÍTULO IV	OTRAS OBLIGACIONES Y DE LA REVOCACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES TEMPORALES							
TÍTULO V	GRUPO DE INNOVACIÓN FINANCIERA								
TÍTULO VI	SANCIONES Y DELITOS								
	CAPÍTULO I	SANCIONES ADMINISTRATIVAS							
	CAPÍTULO II	DELITOS							
TÍTULO VII	DE LAS NOTIFICACIONES								

Fuente: Elaboración propia.

El objeto que persigue la ley es regular los servicios financieros que prestan las ITF (organización, operación y funcionamiento) y los servicios financieros que sean ofrecidos o realizados por medios innovadores. Los principios en que se basa son la inclusión e innovación financiera, la promoción de la competencia, protección al consumidor, busca la preservación de la estabilidad financiera y la prevención de operaciones ilícitas.

La supervisión queda a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), sin embargo el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) podrá interpretar para efectos administrativos las disposiciones de la ley.

Para organizarse y operar como instituciones de tecnología financiera, se requiere autorización de la CNBV, previo acuerdo del comité interinstitucional -SHCP, Banxico y CNBV-. Además deberán agregar a su denominación *Institución de financiamiento colectivo* o *Institución de fondos de pago electrónico* y difundir de manera notoria que se encuentran autorizadas, reguladas y supervisadas.

Respecto del capital social los títulos representativos serán de libre suscripción, sin embargo, las instituciones de crédito, casas de bolsa, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, sociedades financieras populares, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, uniones de crédito e instituciones de seguros y

fianzas podrán invertir en el capital social de las ITF, previa autorización de la Comisión supervisora o SHCP.

Las ITF, básicamente serán de dos tipos: de financiamiento colectivo y de fondo de pago electrónico; las primeras son aquellas cuyas actividades serán destinadas a poner en contacto a personas del público en general con el fin de que entre ellas se otorguen financiamientos mediante alguna de las operaciones de financiamiento colectivo de deuda, financiamiento colectivo de capital, financiamiento colectivo de copropiedad o regalías y las segundas son las que los servicios realizados con el público de manera habitual y profesional, consistirán en la emisión, administración, redención y transmisión de fondos de pago electrónico, a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital.

Es importante señalar que para efectos de esta ley se consideran activos virtuales la representación de valor registrada electrónicamente y utilizada entre el público como medio de pago para todo tipo de actos jurídicos y cuya transferencia únicamente puede llevarse a cabo a través de medios electrónicos.

Resulta relevante que con fecha 9 de marzo de 2018, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley para Regular las ITF y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley del Mercado de Valores, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. La ley en comento finalmente se publica con 145 artículos y 11 transitorios.

V. EL ASPECTO FISCAL

Sin lugar a dudas uno de los impuestos más importantes que tenemos en México es el Impuesto Sobre la Renta (ISR), se señala de esta manera en virtud de que es el impuesto por el cual el Gobierno Federal estima tendrá una mayor recaudación. Hernández Barrera señala:

Actualmente y desde nuestro particular punto de vista, el ISR como comúnmente se le llama al ISR está compuesto por regímenes fiscales, por ejemplo, en el Título II encontramos a las personas morales conocidas como del llamado régimen general; dentro del mismo Título pero en su Capítulo IV hallamos la forma en que deben cumplir con sus obligaciones fiscales las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, de los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras y uniones de crédito; en el Capítulo VI el régimen opcional para grupo de sociedades; en el Capítulo VII los coordinados y Capítulo VIII del llamado régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras. El Título III lo componen las personas morales con fines no lucrativos. Lo relativo a las personas físicas lo ubicamos en el Título IV donde localizamos un capítulo para cada tipo de ingreso que perciban dichas personas, en ese sentido tenemos las obligaciones de quien percibe ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado; por actividades empresariales y profesionales, de donde se puede decir que se desprende en el 2014 el régimen de incorporación fiscal; también se señalan las obligaciones de

los contribuyentes que obtienen ingresos por el uso o goce temporal de bienes inmuebles; enajenación de bienes; adquisición de bienes; intereses; premios; dividendos y un Capítulo más que observa cualquier otro ingresos que perciban, llamado de los demás ingresos que obtengan las personas físicas. (Hernández, 2016, págs. 12-13)

Ahora bien, como se puede observar, dicha ley grava ingresos y en la mayoría de regímenes permite realizar las deducciones que principalmente sean indispensables para la obtención de dicho ingreso (ello de manera general, ya que no todos los regímenes permiten deducciones), es decir, se puede afirmar que dicho impuesto se paga sobre las ganancias obtenidas; siempre buscando el incremento patrimonial para ser sujeto de impuesto. Ejemplificando, las Personas Morales del Título II de la mencionada ley, para determinar su impuesto realizan la siguiente mecánica:

ISR DEL EJERCICIO.	
	Ingresos Acumulables
(-)	Deducciones Autorizadas
(-)	PTU
(=)	Utilidad Fiscal
(-)	Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores
(=)	Resultado Fiscal
(*)	30%
(=)	ISR Causado

Fuente: Elaboración propia

Es necesario comentar que existe la obligación de acumular los ingresos que perciba una persona moral de conformidad con el artículo 16 en su primer párrafo:

Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas. (Cámara de Diputados, 2018, pág. 17)

Asimismo para la acumulación de los ingresos existen reglas fundamentales, las cuales encontramos en el artículo 17 en sus tres primeras fracciones de la Ley en comento:

- I. Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:
 - a) Se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada.
 - b) Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.
 - c) Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos. Tratándose de los ingresos por la prestación de servicios

personales independientes que obtengan las sociedades o asociaciones civiles y de ingresos por el servicio de suministro de agua potable para uso doméstico o de recolección de basura doméstica que obtengan los organismos descentralizados, los concesionarios, permisionarios o empresas autorizadas para proporcionar dichos servicios, se considera que los mismos se obtienen en el momento en que se cobre el precio o la contraprestación pactada.

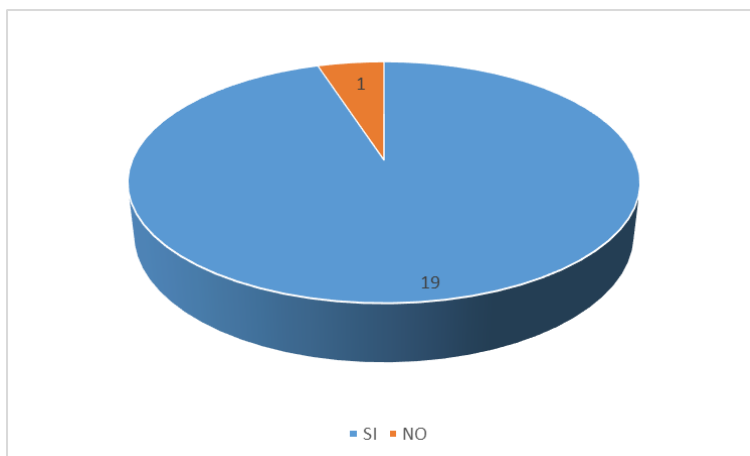
- II. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, cuando se cobren total o parcialmente las contraprestaciones, o cuando estas sean exigibles a favor de quien efectúe dicho otorgamiento, o se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada, lo que suceda primero.
- III. Obtención de ingresos provenientes de contratos de arrendamiento financiero, los contribuyentes podrán optar por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado o la parte del precio exigible durante el mismo. (Cámara de Diputados, 2018, págs. 17-18)

Por supuesto que las deducciones que desee disminuir la persona moral deben cumplir con requisitos que marca la propia ley. Es así entonces que cada régimen fiscal tiene su propia manera de tributar y sus propias obligaciones.

VI. RESULTADOS

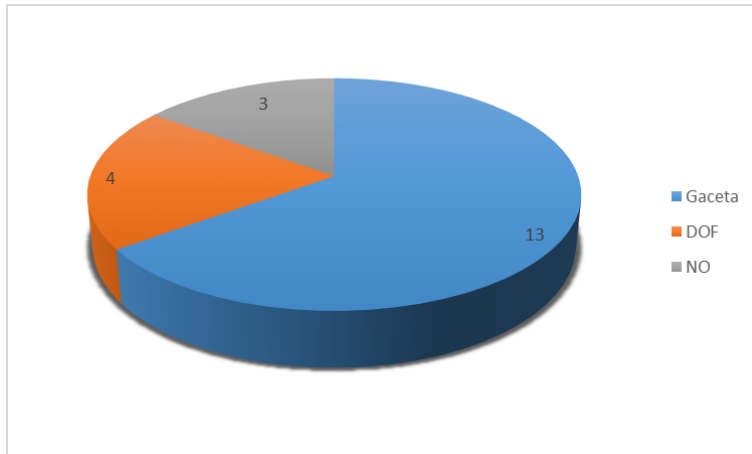
Con la finalidad de establecer un conocimiento general de la regulación fiscal de las criptomonedas se aplicó un cuestionario a 20 contadores públicos, de lo cual se tiene:

Pregunta 1 ¿Conoce que es una criptomoneda?



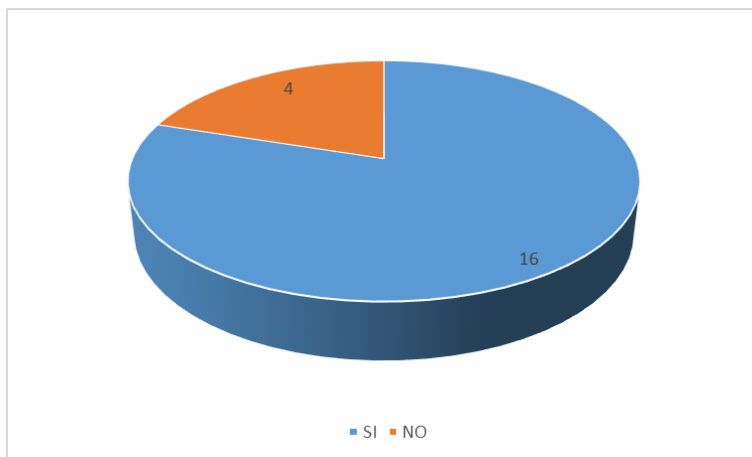
Lo anterior indica que la mayoría de profesionistas conocen las criptomonedas.

Pregunta 2 ¿Conoce la Ley Fintech?



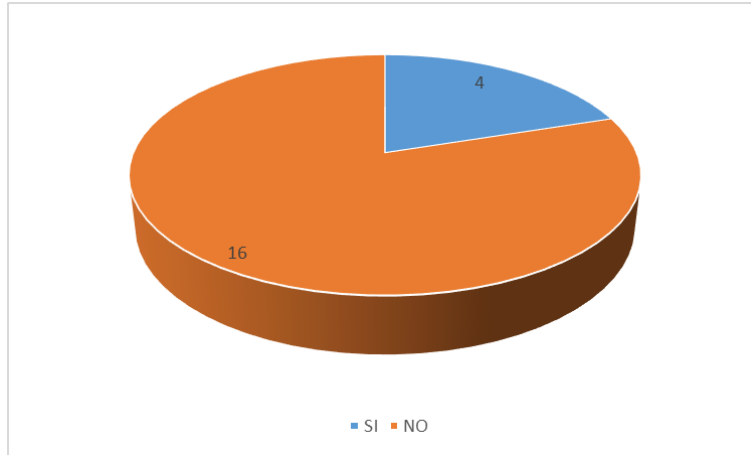
Se aprecia que en su mayoría conocen la Ley Fintech, ya sea en la Gaceta Parlamentaria o su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Pregunta 3 ¿Sabe que regula dicha ley?



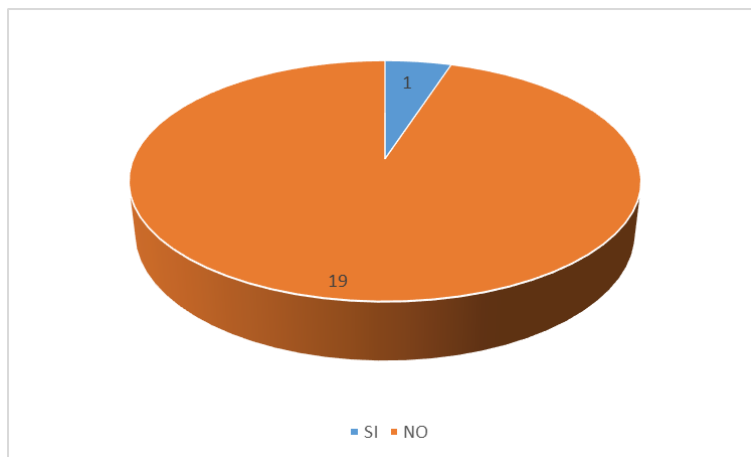
Se denota que en su mayoría conocen el aspecto regulatorio de la ley.

Pregunta 4 ¿ha realizado operaciones con criptomonedas?



Solo cuatro personas han realizado operaciones con criptomonedas

Pregunta 5 ¿Considera que se encuentra regulado el aspecto fiscal (ISR) al realizar operaciones con criptomonedas?



Como se puede observar solo una persona considera que las operaciones con criptomonedas, se encuentran reguladas fiscalmente (ISR).

VII. CONCLUSIONES

Sin lugar a dudas las criptomonedas desde nuestro punto de vista, llegaron para quedarse, es cierto que podrán tener un mayor o menor auge, sin embargo, era necesaria su regulación financieramente hablando, ello le dará certidumbre a las operaciones que se lleguen a realizar con ellas, sin embargo el aspecto fiscal como se ha observado queda inerte o por lo menos así lo consideran los profesionales de la materia. Sin embargo desde la perspectiva del incremento o decremento en el patrimonio que se pueda obtener al tener operaciones con las criptomonedas, consideramos que nos ubicaríamos en una ganancia o pérdida que conlleva a determinar un ingreso en términos del artículo 16 de la Ley del ISR y en esas condiciones un posible gasto, ello desde las

perspectiva del inversionista en criptomonedas, teniendo un claro ejemplo en España.

Ahora bien, las ahora reconocidas ITF por lo tanto al ser ya instituciones de crédito tendrán el tratamiento por ejemplo de los Bancos donde parte fundamental de sus ganancias las obtienen por su intermediación financiera. Lo que antes de la Ley Fintech dejaba sin aparente tratamiento fiscal a los exchange. Es necesario un estudio a profundidad sobre el registro y tratamiento de criptomonedas dentro de las actividades económicas de las empresas, dando pie a futuras investigaciones en base a las modificaciones que surjan de la Ley Fintech.

VIII. PROPUESTAS

- a) Si consideramos la historia antes de la Ley Fintech, parte de la motivación para invertir en criptomonedas, era precisamente la falta de regulación, sin embargo consideramos que aún con la nueva ley, queda endeble el concepto de criptomoneda, minería, exchange, blockchain, ya que citada ley no hace mención a ello, lo que provoca seguramente incertidumbre. Se menciona que se publicarán reglas los próximos meses, esperando se subsane la situación.
- b) Por otro lado queda el aspecto fiscal, por lo que con la llegada de la Ley Fintech es conveniente adecuar las leyes tributarias para que conlleven terminantemente el sujeto, objeto, base, tasa o tarifa en el caso de operaciones con criptomonedas, ya que con la finalidad de dar certidumbre jurídica, valdría la pena dejarlo claro.

IX. REFERENCIAS

Audit&Advisor B2B. (2018). *Auditoria, Asesoría de Negocios e Impuestos*. Obtenido de:

<https://www.b2bmexico.net/>

Bitcoin. (2009). <https://bitcoin.org/es/>

Estañol, A. (2018). *Las dos caras del Bitcoin*. México: Expansión.

González, G. (2016). *La Criptomoneda y el Mercado Digital*. México: Instituto Politécnico Nacional.

Graydon, C. (2014). *Whats is cryptocurrency?* Obtenido de de Cryptocoins News :

<https://www.cryptocoinsnews.com/cryptocurrency/>

Hernández, G. (2016). *El Mínimo Vital y los Impuestos sobre la Renta y al Valor Agregado*. México: Cajica.

Sánchez, A. (2018). *Cazadores de Criptomonedas*. México: Expansión.